JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00152 00
PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: SANTOS RINCON CACERES

ASUNTO:

Se adentra el despacho a decidir con ocasión a la solicitud allegada vía correo electrónico por el señor SANTOS RINCON CACERES.

ANTECEDENTES:

Con correo adiado al 03 de noviembre de 2023, el señor SANTOS RINCON CACERES manifiesta a este estrado judicial, de manera literal y expresa, lo siguiente:

"(...) Por medio del presente escrito me permito manifestar **BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO** que me encuentro en las condiciones señaladas por el Articulo 151 del Código General del Proceso, por tal motivo muy respetuosamente solicito, se sirva concederme el **AMPARO DE POBREZA,** petición que sustento de la siguiente manera, soy padre de la menor **MARYIN GISELLA RICO ACEVEDO**, que actualmente se encuentra reconocida por un tercero, en estos momentos la menor se encuentra bajo custodia de su madre Ana Roció Acevedo, en condiciones no optimas, situación que me ha llevado a gestionar un proceso de impugnación de la paternidad e investigación de paternidad, para poder realizar el trámite administrativo de reclamación de custodia.

Por lo anterior, solicito se conceda el amparo de pobreza, debido a que no cuento con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos de un abogado para el proceso de investigación e impugnación de la paternidad.

I. SOLICITUD

Con la presente solicitud, pretendo defender los derechos de mi menor hija, mediante la garantía de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad procesal, razón por la cual solicito de la manera más respetuosa a su despacho.:

1. Señor juez solicito, se sirva concederme el Amparo de Pobreza a mi favor con fundamento en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso.
2. Se me exonere de prestar las cauciones pertinentes, pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia, y otros fastos que se generen durante el transcurso del proceso. (...)" Sic.

CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Art. 151 del C.G.P.:

"(...) Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso. (...)"

A su vez, el Art. 152 Ibidem, determina:

"(...) OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.
El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, (...)"

En el caso que hoy centra nuestra atención, se tiene que la petición del señor SANTOS RINCON CACERES cumple con los requisitos de las normas transcritas, pues la afirmación bajo juramento de encontrarse en las condiciones previstas en el Art. 151 del C.G.P., se entiende cumplida con la presentación de esta solicitud.

En tales condiciones, resulta procedente conferir el auxilio implorado, en aras de garantizar a al peticionario el acceso a la justicia, el derecho de defensa y el de igualdad, derechos fundamentales todos, que hallan su fundamento en la nuestra Constitución Nacional.

Por tanto, a las voces del Art. 154 del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza deprecado por el señor SANTOS RINCON CACERES y consecuencialmente, se designará, para los efectos de las normativas en cita y en concordancia con los Artículos 48 y 54 Ibidem a uno de los profesionales del derecho que ejerce habitualmente su profesión en esta municipalidad, a fin adelante a nombre del solicitante, acción de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD con relación a la menor MARYIN GISELLA RICO ACEVEDO.

Así mismo, habrá de ordenarse hacérsele saber al togado designado que conforme a las normas en cita, el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a SANTOS RINCON CACERES, conforme a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Designar al Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ identificado con C.C. 88.160.974 de Pamplona y TP. 186.048 del C.S.J.; como abogado del aquí peticionario a fin lo represente a efecto de adelantar acción de INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD con relación a la menor MARYIN GISELLA RICO ACEVEDO, de conformidad con lo esbozado en la considerativa.

TERCERO: Se hace saber al togado designado que conforme a las normas citadas en la motiva, el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

CUARTO: Líbrense por secretaría las comunicaciones a que haya lugar para la efectividad de lo aquí ordenado.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM